



09/2024



I J3360625

**PABLO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ
NOTARIO**

Diego de León, 45 -1º 28006 Madrid
Tel: 91 745 19 10 Fax: 91 745 19 14
www.diegodeleon45.com



NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO. _____

SUBSANACIÓN

En la **Villa de MADRID**, mi residencia, a veintitrés de enero de dos mil veinticinco. _____

Ante mí, **PABLO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ**,
Notario del Ilustre Colegio de esta Capital. _____

= COMPARECENCIA =

Excelentísimo Señor **Don José-Ramón Fernández de Mesa Temboursy**, Duque del Infantado, mayor de edad, nacido el 4 de junio de 1958, casado, _____ con domicilio, a estos efectos, en calle _____ Madrid y con D.N.I. número _____

Lo identifico por su D.N.I. _____

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario del Patronato de la "FUNDACIÓN CASA DEL INFANTADO" (anteriormente denominada "FUNDACIÓN HOSPITAL DE SAN SALVADOR" y "FUNDACIÓN DEL HOSPITAL DE BUITRAGO), domiciliada en 28410 Manzanares el Real (Madrid) Castillo de los Mendoza, calle Cañada, s/n, con C.I.F. número G-28666808, creada por la escritura otorgada en Guadalajara, el día 25



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/ev> mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055083126115808210678**

de enero de 1.500, ante Don Diego de Moya, Notario Apostólico del Arzobispado de Toledo, por Don Iñigo López de Mendoza, Duque Segundo del Infantado. Fueron adaptados sus Estatutos a la vigente legislación en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando de la Cámara García, el día 17 de junio de 1996, con el número 1216 de su protocolo. Figura inscrita en el Registro de Fundaciones: E-21.00339/Cod. 02.78-16._____

Fue nombrado para su cargo, que asegura vigente, por tiempo indefinido, en virtud de los acuerdos adoptados por Patronato de la Fundación, que fueron elevados a público en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Pablo de la Esperanza Rodríguez, el día 14 de abril de 2023, con el número 2.074 de protocolo de la que he tenido a la vista copia autorizada, debidamente inscrita._____

El señor compareciente, según interviene, hace constar que:—

- No existe ninguna persona física que, en último término, posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento de dicha Fundación, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto de la misma._____

En consecuencia, y a efectos de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, los Patronos de la Fundación son:_____

- Excelentísima Señora Doña Almudena de Arteaga y del Alcázar, Duquesa del Infantado, nacida el día 25 de junio de 1967,





09/2024



I J3360626



con residencia en Madrid y con D.N.I. número [REDACTED]
(Presidenta)._____

- Excelentísimo Señor Don Iván de Arteaga del Alcázar, Marqués de Ariza nacido el día 2 de octubre de 1970, con residencia en Madrid y con D.N.I. número [REDACTED] (Vicepresidente)_____

- Excelentísimo Señor Don José-Ramón Fernández de Mesa Temboury, Duque del Infantado, nacido el día 4 de junio de 1958, con residencia en Madrid y con D.N.I. número [REDACTED]
(Secretario)._____

- Excelentísima Señora Doña Almudena de Arteaga y Anchústegui, nacida el 13 de septiembre de 1986, Marquesa de Santillana, con residencia en Madrid y con D.N.I. número [REDACTED]
[REDACTED] (Vocal)_____

- Ilustrísima Señora Doña María-Teresa Anchustegui de Arteaga, Marquesa de Cea, nacido el día 3 de diciembre de 1989, con residencia en Madrid y con D.N.I. número [REDACTED] (Vocal)_____

- Los datos de identificación de la persona jurídica a la que representa, y especialmente el objeto social y el domicilio, no han variado respecto de los consignados en el documento presentado.——

Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación



de consulta del N.I.F. de la sociedad en el listado de N.I.F. revocados que impone la Ley 11/2021, de 9 de julio, de la que no consta resultado alguno._____

Yo, el Notario, juzgo suficiente la representación alegada para el otorgamiento de la presente escritura de SUBSANACIÓN._____

Tienen, a mi juicio, capacidad para esta escritura de SUBSANACIÓN._____

= EXPOSICION =

I.- Escritura que se subsana.- Es la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada el día 12 de septiembre de 2024, ante el Notario de Madrid, Don Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el número 4.917 de protocolo, en virtud de la cual se refundían los Estatutos de la Fundación, se cambiaba su denominación y se trasladaba su domicilio._____

Todo ello completado en los términos y con el alcance que resultan de la mencionada escritura, a la que el señor compareciente se remite como parte expositiva._____

II.- Errores cometidos.- Los que resultan de la calificación registral efectuada, que imprimo y dejo unida a esta matriz._____

= DISPOSICIONES =

PRIMERA.- El señor compareciente, según interviene, subsana la escritura de elevación a público de acuerdos sociales reseñada en el expositivo **I** de la presente, exclusivamente en cuanto a los errores padecidos a los que hace referencia el expositivo **II**._____





09/2024



IJ3360627



Consecuentemente: **eleva a público los acuerdos del Patronato de la Fundación contenidos en la Certificación protocolizada** (expedida por Don José-Ramón Fernández de Mesa Temboursy en su calidad de Secretario del Patronato, con el Visto Bueno de la Presidenta, la Excelentísima Señora Doña Almudena de Arteaga y del Alcázar, Duquesa de Infantado, cuyas firmas considero legítimas) y, consecuentemente:_____

1º) **Se modifica parcialmente la REFUNDICIÓN** del contenido de los Estatutos Sociales elevada a público en virtud de la escritura que por la presente se subsana, a los efectos adecuarla a la calificación registral y que, en adelante, tendrán la redacción que consta en Anexo a la Certificación protocolizada._____

La referida certificación y anexo constan firmadas con firmas electrónicas validadas electrónicamente por medio del servicio de validación de firma de la página “<https://valide.redsara.es/valide>” dependiente del Gobierno de España. Dejo unidas a la presente el resultado de las validaciones y su detalle y traslado a papel dicho documento electrónico, lo dejo unido a esta matriz y doy fe de que su contenido es reproducción literal y exacta de su original. Conforme a los artículos 256 y 259 del Reglamento Notarial, 3, 6, 25.2 y 26 del



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esy> mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055083126115808210678**

Reglamento UE 910/2014 y 17-Bis de la Ley del Notariado, considero legítimas las firmas electrónicas cualificadas.—————

SEGUNDA.- El señor compareciente, según interviene, me entrega y dejo unida a esta matriz **Certificación del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid**, vigente, acreditativa de que no figura registrada en el mismo la denominación elegida.—————

TERCERA.- Solicita del Ilustre Registrador de Fundaciones la constancia, incluso parcial, de los actos contenidos en esta escritura en los Libros a su digno cargo.—————

= OTORGAMIENTO =

Leída esta escritura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, el señor compareciente — a quien hice las reservas y advertencias legales—, la acepta y firma.—

Protección de Datos.- El/Los interviniente/s acepta/n la incorporación de sus datos y de una copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría, para las funciones propias de la actividad notarial y las comunicaciones de datos a las Administraciones Públicas. Los datos personales del/de los interviniente/s serán tratados por el Notario autorizante para realizar las funciones propias de la actividad notarial, la facturación y gestión de clientes, y se conservarán durante los plazos legales. Si no se facilitan los datos personales al Notario se impediría su intervención. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas. El/los intervinientes tienen derecho de





09/2024



IJ3360628



acceso a sus datos, de rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición de su tratamiento. _____

= AUTORIZACIÓN =

Del contenido de este instrumento público, de que el consentimiento del compareciente ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquél, y de que está extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie IJ, números 3.321.550 y los tres siguientes en orden correlativo, cuyo reflejo informático quedará incorporado bajo el mismo número en el correspondiente protocolo electrónico e incorporaré a esta matriz las diligencias de incorporación y de cotejo del instrumento y diligencia de depósito del instrumento, yo, el Notario, **DOY FE.-**

Arancel.- Documento sin cuantía.

Está la firma del señor compareciente. _____

Están los elementos de mi autorización Notarial. _____

DOCUMENTOS UNIDOS

Siguen unidos a la matriz los siguientes documentos. _____





Comunidad
de Madrid

Registro de Fundaciones
Dirección General de Recursos Humanos
y Relaciones con la Administración de Justicia
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Dña. Almudena de Arteaga del Alcázar (Presidenta)
FUNDACIÓN HOSPITAL SAN SALVADOR

En relación con la solicitud presentada el 25 de septiembre de 2024, con número de referencia 43/293674.9/24, en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid por Dña. Almudena de Arteaga del Alcázar, en su condición de Presidenta de la Fundación, relativa a la inscripción del acto de "modificación de estatutos" de la "FUNDACIÓN HOSPITAL DE SAN SALVADOR", y tras el análisis de la documentación aportada el 2 de enero de 2025, entre la que figura la siguiente:

- a) Escrito fechado y firmado por Dña. Almudena de Arteaga el 2 de enero de 2025, relativo a los documentos que aporta. Refiere como documento 10 anexo, la solicitud de certificación de reserva de la denominación "FUNDACIÓN CASA DEL INFANTADO" dirigida al Registro de Fundaciones. Al respecto, se informa que dicho documento no figura entre los aportados.
- b) Copia del contrato de arrendamiento de la Finca del Prado del Palancar fechado a 13 de enero de 2022, vigente actualmente.
- c) Nuevo texto de los estatutos fundacionales con las indicaciones realizadas por el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, dicho texto estatutario no consta inserto en escritura pública.
- d) Copia simple de la escritura pública de cesión de la Residencia de Persona Mayores "Marqués de Santillana", sita en la Calle de los Mártires 2 de Buitrago de Lozoya, y la cesión de su gestión, a la Asociación Edad Dorada de los Mensajeros de la Paz, otorgada el 5 de abril de 2017 ante el Notario de Madrid, D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el número 1.440 de su protocolo.
- e) Copia de la nota simple del Registro de la Propiedad de Torrelaguna (Madrid), fechada a 30 de diciembre de 2024, relativa a la Finca rústica número 562, con referencias catastrales 28097A008000520000YH, 28063A011070040000ZU, 28097A003000730000YU, 28097A008000500000YZ, denominada "Prado El Palancar", en el término de Navarredonda y su anejo de San Mamés, en la que se hace constar que pertenece en pleno dominio a la Fundación Hospital San Salvador y se informa que, en el interior de la referida finca, se ha segregado una parcela de terreno de 31.405 metros cuadrados que pasa a formar parte de otra finca registral, la 3.414 del mismo término municipal.
- f) Copia de las notas simples del Registro de la Propiedad de Torrelaguna (Madrid), fechadas a 27 de diciembre de 2024, relativas a las fincas rústicas número 943 (referencia catastral 28078A005003130000MH) y 944 (referencia catastral 28078A005003550000MP), de Madarcos, que pertenecen a la Fundación Hospital San Salvador, por donación, en virtud de escritura pública de 9 de noviembre de 2007, otorgada ante la Notario de Torrelaguna, Dña. María Asunción Cháfer Rudilla, con el número 2.052 de su protocolo.
- g) Certificado catastral telemático emitido el 17 de diciembre de 2024 relativo a los inmuebles rústicos referidos en los apartados e) y f) anteriores.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones en lo que sea de aplicación general, se informa que la solicitud adolece de ciertas deficiencias que deberán ser subsanadas para poder continuar con el procedimiento de inscripción de los actos que en la misma se contienen.

Único. En relación a los estatutos que regirán el funcionamiento de la fundación, se ha aportado el 2 de enero de 2025 una nueva redacción del texto estatutario, con las modificaciones y recomendaciones realizadas por este Registro de Fundaciones en el requerimiento de 11 de diciembre de 2024, que fue notificado a la Fundación en la misma fecha.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258073015599058344815



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055083126115808210678



I J3360629

09/2024

Comunidad
de MadridRegistro de Fundaciones
Dirección General de Recursos Humanos
y Relaciones con la Administración de Justicia
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

No obstante, se deberá incorporar en el **artículo 3 de los estatutos**, con la redacción que se incorpora u otra similar, el siguiente texto:

"la Fundación se registrará (...) por los presentes estatutos que acomodan la voluntad del fundador a la realidad social del tiempo presente, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y sus normas de desarrollo, y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en lo que tenga carácter básico."

Del mismo modo, se recuerda a la Fundación que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 21.2 del Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, se deberá insertar el texto estatutario, definitivo y completo, en la escritura pública de 12 de septiembre de 2024, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el número 4.917 de su protocolo, o en otra de rectificación de aquella que se otorgue al efecto, según estimen conveniente, dejando sin efecto el texto anterior inserto.

Por último, se informa que tras la presentación telemática del documento público anteriormente referido, mediante "Aportación Telemática de Documentos", en el que debe constar el texto estatutario completo, se deberá aportar en el Registro de Fundaciones, para su cotejo, el documento original de la copia autorizada de la escritura que se otorgue para la rectificación y aclaración de la matriz.

Por todo ello se le requiere para que subsane los defectos indicados en el **plazo de QUINCE DIAS HABLES**, a partir de la recepción del presente escrito (se excluyen sábados, domingos y festivos), a fin de continuar con la tramitación del procedimiento, teniendo presente que, **si no se aporta la documentación requerida en el plazo conferido al efecto, se le tendrá por desistido de su petición**, previa la resolución que se dicte al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este requerimiento se realiza sin perjuicio del que pueda realizar el Protectorado de adscripción en un momento procedimental posterior.

El presente requerimiento suspende el plazo máximo para resolver el presente procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, según lo establecido en el artículo 22.1 apartado a) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para más información sobre este requerimiento y sobre los actos inscribibles en el Registro de Fundaciones podrá contactar en la dirección, teléfonos y página web abajo indicados. Se recuerda la necesidad de mantener actualizados los datos de contacto con la Fundación en este Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de la firma
LA JEFA DE SERVICIO DE COLEGIOS PROFESIONALES
Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Firmado digitalmente por: LÓPEZ MUÑOZ LOURDES
Fecha: 2025.01.21 14:44

En cumplimiento de RGPD de la UE sus datos personales se recogen en la actividad de tratamiento "Registro de Fundaciones", cuya finalidad es servir de soporte documental para las inscripciones en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid. El responsable del tratamiento es el Director General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia. Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar, en su caso, la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Los datos precisos sobre el tratamiento de sus datos personales los puede consultar en www.madrid.org/protecciondedatos. Puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial; en ambos casos haciendo constar la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos". Puede pedir información sobre derechos en protecciondatos@presidencia.madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258073015599058344815



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055083126115808210678



**CERTIFICADO NÚM. 2 DE LA APROBACIÓN DE LA NUEVA
REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL
DE SAN SALVADOR**

Don JOSE RAMON FERNANDEZ DE MESA TEMBOURY, en su calidad de Secretario del Patronato de la Fundación HOSPITAL DE SAN SALVADOR, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid con el número CIF G-28666808, de la que es Presidenta Doña ALMUDENA DE ARTEAGA DEL ALCAZAR,

CERTIFICO:

Que en la página núm. 2/2024 del Libro de Actas de la Fundación, consta lo relacionado entre los puntos 1º) y 5º):

1º) Que con fecha 12 de junio de 2024, debidamente convocado al efecto, reuniendo el quórum de asistencia previsto en los Estatutos de la Fundación, se celebró reunión del Patronato, a la que asistieron en primera convocatoria los patronos siguientes:

1. DÑA. ALMUDENA DE ARTEAGA DEL ALCAZAR, que asistió presencialmente, Presidenta de la Fundación.
2. DÑA. ALMUDENA DE ARTEAGA ANCHUSTEGUI, que asistió telemáticamente.
3. DÑA. MARIA TERESA ANCHUSTEGUI DE ARTEAGA, que asistió telemáticamente.
4. DON JOSE RAMON FERNANDEZ DE MESA TEMBOURY, que asistió presencialmente, Secretario de la Fundación.
5. D. IVAN DE ARTEAGA DEL ALCAZAR, vicepresidente de la Fundación, que no asistió pero que fue representado por DÑA. ALMUDENA DE ARTEAGA DEL ALCAZAR

2º) Que en el acta figura el nombre y la firma de los asistentes, quienes al finalizar la reunión aprobaron el acta.





I J3360630

09/2024



3º) Que en dicha reunión se adoptó, con el voto a favor de CINCO (5) patronos, incluido el voto del Vicepresidente representado por la Presidenta, el acuerdo de APROBAR POR UNANIMIDAD LA NUEVA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS de la Fundación.

4º) Que estos nuevos estatutos de la Fundación se remiten al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid para su aprobación, que pasaría a denominarse **Fundación Casa del Infantado**, con nueva sede en el **Castillo de los Mendoza** en Manzanares del Real y que modificaría sus fines, dotándole de una orientación eminentemente cultural sin abandonar los fines sociales que recogía como voluntad el fundador, requiriendo también el cambio del encuadre de la Fundación para hacerla depender del Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid.

5º) Que el nuevo texto de los Estatutos modificados, se acompañó como Anexo a esta certificación.

6º) Que vistos una serie de defectos por parte del Registro de Fundaciones, con fecha 30 de diciembre de 2024, debidamente convocada al efecto, se celebró reunión del Patronato, a la que asistieron presencialmente en primera convocatoria los patronos siguientes, reuniendo el quórum de asistencia previsto en los Estatutos de la Fundación:

1. DÑA. ALMUDENA DE ARTEAGA DEL ALCAZAR, Presidenta de la Fundación.
2. D. IVAN DE ARTEAGA DEL ALCAZAR, Vicepresidente de la Fundación.
3. DÑA. ALMUDENA DE ARTEAGA ANCHUSTEGUI.
4. DÑA. MARIA TERESA ANCHUSTEGUI DE ARTEAGA.
5. DON JOSE RAMON FERNANDEZ DE MESA TEMBOURY, Secretario de la Fundación.

7º) Que en el acta de la reunión figura el nombre y la firma de los asistentes, que finalizada la reunión la aprobaron.





8º) Que en dicha reunión se adoptó, con el voto a favor de CINCO (5) patronos el acuerdo de APROBAR POR UNANIMIDAD LA NUEVA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS de la Fundación, necesaria para adaptar la redacción de los mismos a la calificación registral.

9º) Que el nuevo texto de los Estatutos modificados, se acompaña como Anexo a esta certificación.

10º) Que a la fecha de expedición del presente certificado los miembros del Patronato son los siguientes:

1. DÑA. ALMUDENA DE ARTEAGA DEL ALCAZAR
2. DON IVAN DE ARTEAGA DEL ALCAZAR
6. DÑA. ALMUDENA DE ARTEAGA ANCHUSTEGUI
3. DÑA. TERESA ANCHUSTEGUI DE ARTEAGA
4. DON JOSE RAMON FERNANDEZ DE MESA Y TEMBOURY

y para que así conste y surta los efectos que correspondan, expido la presente certificación en Madrid, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticinco

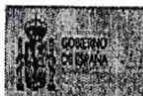
Firmado por FERNANDEZ DE MESA TEMBOURY JOSE
RAMON - ***3691** Secretario de la Fundación
Hospital de San Salvador con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

Vº Bº
Firmado por ***0486** ALMUDENA DE ARTEAGA
(R: ****6680*) Presidenta de la Fundación
Hospital de San Salvador con un
certificado emitido por AC Representación



I J3360631

09/2024



- [Contactar](#)
- [Bienvenido](#)
- [Benvingut](#)
- [Ongi etorri](#)
- [Benvido](#)
- [Welcome](#)
- [Validar Certificado](#)
- [Realizar firma](#)
- [Validar Firma](#)
- [Validar Sede Electrónica](#)
- [Visualizar Firma](#)
- [Faqs](#)

Resultado de Validar Firma



Firma válida

Firmantes:

ALMUDENA DE ARTEAGA DELALCAZAR - FUNDACION HOSPITAL SAN SALVADOR

JOSE RAMON FERNANDEZ DE MESA TEMBOURY



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/evs> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055083126115808210678

Descargar Justificante

Detalle de la validación

Formato de firma detectado: PAdES B-Level

Firmantes

Apellidos del responsable: FERNANDEZ DE MESA TEMBOURY

Clasificación: 0

Extensión del uso del certificado: KeyPurposeId 0: TLS Web client authentication KeyPurposeId 1: 1.3.6.1.4.1.311.10.3.12 KeyPurposeId 2: 1.2.840.113583.1.1.5

ID Emisor: CN=AC FNMT Usuarios,OU=Ceres,O=FNMT-RCM,C=ES

ID Política: MITyC

NIF Responsable: 51336918K

Nombre/Apellid. Responsable: JOSE RAMON FERNANDEZ DE MESA TEMBOURY

Nombre del responsable: JOSE RAMON

Número de serie: 116240351013476978074560159134744511065

Organización emisora: FNMT-RCM

País: ES

Política: 1.3.6.1.4.1.5734.3.10.1,0.4.0.194112.1.0

Primer apellido del responsable: FERNANDEZ DE MESA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055083126115808210678**



IJ3360632

09/2024

FICHERO DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS NOTARIALES

Segundo apellido del responsable: TEMBOURY

Asunto: CN=FERNANDEZ DE MESA TEMBOURY JOSE RAMON [REDACTED], SN=FERNANDEZ DE MESA TEMBOURY, givenName=JOSE RAMON, serialNumber=IDCES [REDACTED] C=ES

Tipo de certificado: FNMT PF SW EIDAS - SHA256

Uso del certificado: digitalSignature | nonRepudiation | keyEncipherment

Válido desde: 2024-11-06 mié 23:44:43 +0100

Válido hasta: 2028-11-06 lun 23:44:43 +0100

Versión política: 23

Hora de Consulta: 23-ene-2025 09:37:15 AM GMT+0100

Firmantes

Apellidos del responsable: DE ARTEAGA DEL ALCAZAR

Clasificación: 11

Email: almudenaarteaga@hotmail.com

Extensión del uso del certificado: KeyPurposeId 0: TLS Web client authentication KeyPurposeId 1: 1.3.6.1.4.1.311.10.3.12 KeyPurposeId 2: 1.2.840.113583.1.1.5

ID Emisor: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES

ID Política: MITyC

NIF Responsable [REDACTED]

Nombre/Apellid. Responsable: ALMUDENA DE ARTEAGA DEL ALCAZAR

Nombre del responsable: ALMUDENA

Número de serie: 106040758411917774403409561262769401559

Organización emisora: FNMT-RCM



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/evs>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055083126115808210678

País: ES

Política: 1.3.6.1.4.1.5734.3.11.2.0.4.0.194112.1.0.2.16.724.1.3.5.8

Primer apellido del responsable: DE ARTEAGA

Razón social: FUNDACION HOSPITAL SAN SALVADOR

Segundo apellido del responsable: DEL ALCAZAR

Asunto: C=ES,O=FUNDACION HOSPITAL SAN SALVADOR,2.5.4.97=VATES-G28666808,CN=[REDACTED] ALMUDENA DE ARTEAGA (R: G28666808),SN=DE ARTEAGA DEL ALCAZAR,givenName=ALMUDENA,serialNumber=IDCES-[REDACTED]description=Ref:AEAT/AEAT0396/PUESTO 1/34418/30122024125009

Tipo de certificado: FNMT Certificado de Representación de Persona Juridica

Uso del certificado: digitalSignature | nonRepudiation | keyEncipherment

Válido desde: 2024-12-30 lun 12:53:03 +0100

Válido hasta: 2026-12-30 mié 12:53:03 +0100

Versión política: 23

Hora de Consulta: 23-ene-2025 09:37:15 AM GMT+0100

También puede...

[> Descargar justificante](#)

Nota: Las firmas soportadas por el sistema son aquellas que han sido realizadas con los certificados admitidos por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Se pueden consultar los certificados admitidos revisando el documento [Certificados admitidos por la plataforma @firma](#). Si tu firma no se valida correctamente, porque se indica certificado no soportado, pero tu certificado si se encuentra entre los recogidos en la [Página del Ministerio de Industria](#) te rogamos te pongas en contacto con el servicio de soporte.



UNIÓN EUROPEA
PROYECTO FINANCIADO
POR EL FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
(FEDER)
Una manera de hacer Europa



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/evs> mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055083126115808210678**



I J3360633

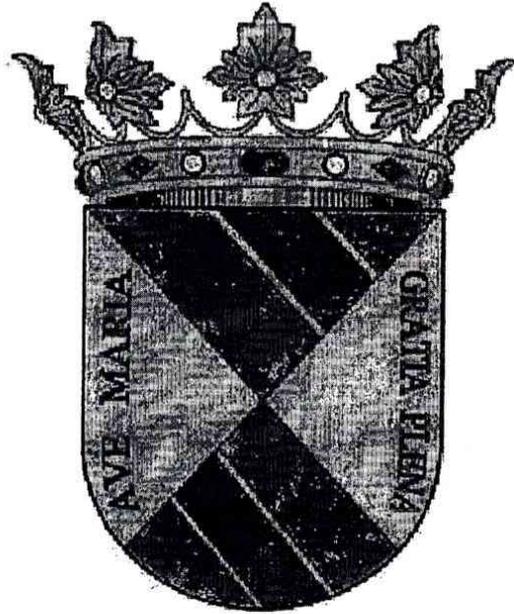
09/2024



- [Accesibilidad](#) |
- [Mapa Web](#) |
- [Requisitos](#) |
- [Condiciones de Uso](#)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/evs> mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055083126115808210678**



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CASA DEL INFANTADO





I J3360634

09/2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio ..	4
Artículo 2.- Duración.....	4
Artículo 3.- Régimen normativo.	4
Artículo 4.- Personalidad jurídica	4
CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN	5
Artículo 5.- Fines	5
Artículo 6.- Actividades	6
Artículo 7.- Libertad de actuación	6
Artículo 8.- Desarrollo de los fines	6
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.....	7
Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.....	7
Artículo 10.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.....	8
Artículo 11.- Selección de beneficiarios.	8
Artículo 12.- Publicidad de las actividades.	8
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN	9
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES	9
Artículo 13.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.	9
Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.	9
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO	9
Artículo 15.- Composición.....	9
Artículo 16.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.	10
Artículo 17.- Cargos en el Patronato.	10
Artículo 18.- Aceptación de patronos y cargos.....	11
Artículo 19.- Cese de los patronos.....	11
Artículo 20.- Patronos de Honor	12
Artículo 21.- Competencia	12
Artículo 22.- Reuniones y convocatorias	14
Artículo 23.- Forma de deliberar y toma de acuerdos	15
Artículo 24.- Obligaciones, Responsabilidades y Facultades de los patronos...15	
SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE	16



Artículo 25.- Funciones.	16
SECCIÓN CUARTA. LOS VICEPRESIDENTES.	16
Artículo 26.- Funciones.	16
SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO	17
Artículo 27.- Funciones del Secretario.	17
Artículo 28.- Funciones del Vicesecretario.	17
SECCIÓN SEXTA. EL DIRECTOR	17
Artículo 29.- Funciones del Director.	17
CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO	18
Artículo 30.- Dotación	18
Artículo 31.- Patrimonio.	18
Artículo 32.- Inversión del patrimonio de la Fundación.	18
Artículo 33.- Rentas e ingresos.	19
Artículo 34.- Afectación y Adscripción del Patrimonio.	19
Artículo 35.- Cuentas y plan de actuación.	19
Artículo 36.- Ejercicio económico.	20
CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.	20
Artículo 37.- Adopción de la decisión.	20
CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS	21
Artículo 38.- Procedencia y requisitos.	21
CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	21
Artículo 39.- Causas.	21
Artículo 40.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.	21
CLAUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO	22
DISPOSICION FINAL. PROTECTORADO	22





I J3360635

09/2024

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Casa del Infantado (en adelante, la Fundación) es una Fundación privada, sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés social y cultural que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, fundamentalmente en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
3. El domicilio de la Fundación radica en El Castillo de los Mendoza en Manzanares el Real. C. Cañada, s/n, 28410 Manzanares el Real, Madrid, España.
4. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 39 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación, continuadora y heredera de la Fundación del Hospital de Buitrago, luego del Hospital de San Salvador, que creara en el año 1500 Don Íñigo López de Mendoza, segundo Duque del Infantado, se registrará por los presentes estatutos que acomodan la voluntad del fundador a la realidad social del tiempo presente, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y sus normas de desarrollo, y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en lo que tenga carácter básico.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación regida por estos nuevos estatutos, tras su



inscripción registral, permanece con la personalidad jurídica de la Fundación Hospital de San Salvador como continuadora de ella, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines.

La Fundación tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de carácter social como recogía la voluntad del fundador, y culturales de interés general, que benefician a colectividades genéricas de personas con necesidades sociales, sin que su actividad principal consista en la realización de actividades mercantiles.

El fin prevalente de la Fundación consistirá en promover y apoyar la creación en el ámbito artístico de las letras, las artes y las ciencias, la pintura, la escultura, la música, la fotografía, el cine, el teatro, la arquitectura y todos los ámbitos creativos que tienen que ver con la imagen fija, en movimiento y la producción cultural versada en la historia y literatura, teniendo como referente al poeta Don Iñigo López de Mendoza, Marqués de Santillana, abuelo del fundador de la Fundación Hospital de Buitrago, que hizo construir una iglesia y un hospital para los pobres en la villa de Buitrago, siendo uno de los representantes principales de la Casa del Infantado en la historia de España.

También serán fines de la Fundación los siguientes:

1. Promover la realización de actividades de carácter social y cultural sin ánimo de lucro que puedan generar recursos para ser puestos a disposición de otras fundaciones y entidades de carácter social como Cáritas Española, Cruz Roja, ONCE, la Iglesia Católica como mayoritaria en el Estado Española, que persigan la atención integral de la tercera edad y de jóvenes pertenecientes a colectivos de entorno desfavorable en lo familiar, afectivo, cultural o económico.
2. Colaborar con entidades culturales y científicas en la difusión de la cultura y de la ciencia preferentemente entre los estamentos más desfavorecidos de la sociedad.
3. Participar en proyectos solidarios con colectivos desfavorecidos o





I J3360636

09/2024



en riesgo de exclusión social.

Artículo 6. Actividades

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Convocatorias de becas y premios de apoyo a la creación y a la investigación, en los ámbitos relacionados con los fines fundacionales.
2. Generación y participación en actividades vinculadas con la promoción social que impulsen el desarrollo humano, social, cultural y económico acorde con la dignidad de la persona: Ciclos de conferencias, Exposiciones, Simposios, Festivales históricos, Congresos y Publicaciones de distinto tipo, actividades de índole deportivo, además de propuestas mixtas y que supongan la participación de distintos agentes sociales y culturales.
3. Publicación, en cualquier soporte, de obras que tengan por objeto el estudio, la divulgación o el apoyo a la Fundación.
4. Apoyo económico, social y cultural a Instituciones que se dediquen a la atención integral de la tercera edad, los jóvenes y la población más desfavorecida de la sociedad.
5. Como homenaje al fundador y a sus descendientes que mantuvieron viva esta Fundación, acciones tendentes a la recuperación y conservación de obras de arte y rehabilitación de edificaciones históricas que tenga o hayan tenido alguna relación con la casa del Infantado o con los Mendoza.
6. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
7. De modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 7.- Libertad de actuación

1. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.
2. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines o sean complementarias o accesorias de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines

La enunciación de los fines de la Fundación no entraña la



obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguna. El desarrollo de estos fines podrá efectuarse a través de una de las formas siguientes de actuación, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
2. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley de Fundaciones.
4. El importe de los gastos de administración a los que hace referencia el artículo 27 de la Ley 50/2002 de Fundaciones, sumado al de los gastos de los que los patronos tienen derecho a ser resarcidos no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el 20% del resultado contable de la Fundación o el 5% del patrimonio neto de la Fundación.
5. De conformidad con lo previsto en el apartado 1 anterior, en





IJ3360637

09/2024

relación con las aportaciones o donaciones recibidas en un momento posterior a la constitución, sólo será posible la afectación de bienes, rentas o ingresos a una actividad concreta de la Fundación cuando ésta sea la voluntad de la persona que los entregue a la Fundación y el Patronato acepte expresamente los bienes, rentas e ingresos y su afectación.

Artículo 10.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 11.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas, dando prioridad a los colectivos más desfavorecidos de la sociedad.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales preferentemente a los colectivos mencionados en el punto anterior, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, la pluralidad territorial, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 12.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 13.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 15.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diez patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número





I J3360638

09/2024

concreto.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en estos Estatutos.
3. Será miembro nato y presidente/a la persona que ostente en ese momento la dignidad de Duque/Duquesa del Infantado
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 16.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

1. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.
2. Salvo el/la Presidente/a, los miembros del patronato desempeñarán sus funciones durante cinco años. Los patronos salientes por expiración de mandato podrán ser elegidos indefinidamente.
3. Las vacantes se cubrirán por las personas que a propuesta del/ de la Presidente/a designe el Patronato.
4. En caso de renuncia del/de la Presidente/a, así como en el supuesto de que carezca de actitud legal para ejercer el cargo o en la hipótesis de encontrarse vacante el título nobiliario, ejercerá sus funciones al frente de la Fundación el Vicepresidente de acuerdo con el artículo 17.1. de estos Estatutos, hasta tanto el/la nuevo/a titular del Ducado del Infantado acepte el cargo conforme a derecho.

Artículo 17.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán por su orden, según su número



ordinal, al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 5 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

2. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
3. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al Secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
4. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario o del Vicesecretario, que podrán seguir ejerciendo sus cargos respectivos sin ostentar la condición de patronos, sin perjuicio de su posible revocación por acuerdo del Patronato.
5. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 19 de estos estatutos.

Artículo 18.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o firma electrónica validada por una Autoridad de Certificación, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente o firma electrónica validada por una Autoridad de Certificación.
2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato designará una persona para ocuparla.

Artículo 19.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley





IJ3360639

09/2024

50/2002:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
3. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
4. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
5. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
6. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
7. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 20.- Patronos de Honor.

1. El Patronato podrá designar con el título de Patrono de Honor de la Fundación a quienes, en atención a sus méritos, hayan contribuido a la consecución de los fines de la Fundación.
2. El Patrono de Honor podrá asistir, con voz pero sin voto, a los actos del Patronato.

Artículo 21.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar en su caso con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.



3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 21 de este artículo.
10. Acordar la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir,





I J3360640

09/2024

REGISTRO DE LA NOTARÍA DE MADRID

deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.

16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
19. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
21. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al/a la Presidente/a, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 22.- Reuniones del Patronato y Convocatorias.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, una en sus seis primeros meses para aprobar las cuentas anuales, y otra en el último trimestre para aprobar el plan de actuación, además, cuantas veces lo convoque el/la Presidente/a o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. El Patronato aprobará antes del comienzo del ejercicio un calendario en el que fijará las fechas de las sesiones ordinarias. Este calendario podrá ser modificado por el propio Patronato, notificándolo a los patronos con antelación suficiente.



3. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
4. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
5. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
6. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos en tiempo real, así como la intervención y emisión del voto, y, por tanto, la unidad de acto. La reunión se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

Artículo 23.- Forma de Deliberar y Tomar Acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el/la Presidente/a o Vicepresidente/a que haga sus veces. Así mismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
2. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el/la Presidente/a o Vicepresidente/a que haga sus veces tendrá voto de calidad.
3. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del/de la Presidente/a. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 24.- Obligaciones, responsabilidad y facultades de los patronos.

Los patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean debidamente convocados y desempeñar sus cargos con diligencia; en particular los patronos deberán:





IJ3360641

09/2024

1. Preparar adecuadamente las reuniones del Patronato, debiendo informarse de las materias a tratar, recabando la información necesaria a través del/de la Presidente/a o del Secretario.
2. Participar activamente a fin de que su criterio contribuya a la toma de decisiones.
3. Realizar cuantos cometidos se le encomienden para el desarrollo de las actividades fundacionales y ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

Artículo 25.- Funciones.

Corresponderá al/a la Presidente/a del Patronato:

1. Ostentar la alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
3. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, estimulando la participación activa de los miembros del Patronato durante las sesiones. Someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
4. Invitar a las sesiones del Patronato a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los miembros del Patronato en la parte deliberativa de las reuniones.
5. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
6. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
7. Dar el "Visto Bueno" a las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
8. Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
9. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN CUARTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 26.- Funciones.

1. De conformidad con el apartado 1 del artículo 17 de estos estatutos,



el Patronato podrá designar de entre sus miembros a uno o a varios vicepresidentes.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/de la Presidente/a, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 27.- Funciones del Secretario.

Conforme al apartado 2 del artículo 17 de estos Estatutos, el Patronato designará a un Secretario, cargo que podrá recaer en un patrono o en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto; sus funciones son:

1. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente/a y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
2. Asistir a las reuniones del Patronato, proporcionando a sus miembros la información relevante para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente y en el formato adecuado, y canalizando las solicitudes de información y documentación de los miembros respecto de aquellos asuntos que corresponda conocer.
3. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
4. Expedir certificaciones con el visto bueno del/de la Presidente/a, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato y elevarlos a público.
5. Disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Fundación de acuerdo por lo dispuesto por el Patronato.
6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

Artículo 28.- Funciones del Vicesecretario.

Conforme al apartado 3 del artículo 17 de estos estatutos, el Patronato podrá designar en su caso, un Vicesecretario que asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

SECCIÓN SEXTA. EL DIRECTOR

Artículo 29.- El Director.





I J3360642

09/2024

El Patronato organizará la gestión de la Fundación y podrá designar un Director de la Fundación, que no tendrá la condición de patrono, al que se le asignarán las funciones que se establezcan en el acuerdo de nombramiento, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre Fundaciones. El Director podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial.
2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 31.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

1. Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
2. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
4. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 32.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación al Protectorado de Fundaciones que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o



convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

3. A estos efectos, el Patronato emitirá un informe sobre el grado de cumplimiento de los códigos de conducta para la realización de inversiones temporales, que será remitido al Protectorado junto con las cuentas anuales.

Artículo 33.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

1. Los rendimientos del patrimonio propio.
2. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
3. Las subvenciones, mecenazgo, donaciones, herencias y legados.
4. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
5. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
6. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
7. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 34.- Afectación y Adscripción del Patrimonio.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 35.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las





IJ3360643

09/2024

operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 36.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto; la modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado de Fundaciones, se formalizará en escritura pública



posterior al informe o ratificación, en su caso, del Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 38.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato; igualmente que en el artículo anterior, se comunicará a Protectorado, se formalizará en escritura pública posterior al informe o ratificación, en su caso, del Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado. Se formalizará en escritura pública posterior al informe o ratificación, en su caso, del Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 40.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos y que a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato, salvo cuando el aportante de aquellos hubiese fijado un destino distinto, en cuyo caso deberá ser respetado, siempre y cuando sea a favor de entidades u organismos de los mencionados en el apartado 2. de este artículo.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos





IJ3360644

09/2024

Registros.

CLAUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrán interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación Expresamente se somete.

DISPOSICION FINAL. PROTECTORADO

Atendiendo a los fines de la Fundación y el ámbito territorial donde estos se van a desarrollar prioritariamente, la Fundación se acogerá al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid o al órgano que en un futuro pueda sustituir a este.

Firmado por ***0486** ALMUDENA DE ARTEAGA
(R: ****6680*) Presidenta de la Fundación
Hospital de San Salvador con un
certificado emitido por AC Representación





- [Contactar](#)
- [Bienvenido](#) |
- [Benvingut](#) |
- [Ongi etorri](#) |
- [Benvido](#) |
- [Welcome](#)
- [Validar Certificado](#)
- [Realizar firma](#)
- [Validar Firma](#)
- [Validar Sede Electrónica](#)
- [Visualizar Firma](#)
- [Faq's](#)

Resultado de Validar Firma



Firma válida

Firmantes:

ALMUDENA DE ARTEAGA DEL ALCAZAR - FUNDACION HOSPITAL SAN SALVADOR

[Descargar Justificante](#)



Asunto: C=ES,O=FUNDACION HOSPITAL SAN SALVADOR,2.5.4.97=VATES-G28666808,CN=[REDACTED] ALMUDENA DE ARTEAGA (R: G28666808),SN=DE ARTEAGA DEL ALCAZAR,givenName=ALMUDENA,serialNumber=IDCES-[REDACTED]escription=Ref:AEAT/AEAT0396/PUESTO 1/34418/30122024125009

Tipo de certificado: FNMT Certificado de Representación de Persona Juridica

Uso del certificado: digitalSignature | nonRepudiation | keyEncipherment

Válido desde: 2024-12-30 lun 12:53:03 +0100

Válido hasta: 2026-12-30 mié 12:53:03 +0100

Versión política: 23

Hora de Consulta: 23-ene-2025 09:38:12 AM GMT+0100

También puede...

[> Descargar justificante](#)

Nota: Las firmas soportadas por el sistema son aquellas que han sido realizadas con los certificados admitidos por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Se pueden consultar los certificados admitidos revisando el documento [Certificados admitidos por la plataforma @firma](#). Si tu firma no se valida correctamente, porque se indica certificado no soportado, pero tu certificado si se encuentra entre los recogidos en la [Página del Ministerio de Industria](#) te rogamos te pongas en contacto con el servicio de soporte.



- [Accesibilidad](#) |
- [Mapa Web](#) |
- [Requisitos](#) |
- [Condiciones de Uso](#)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/ev> mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055083126115808210678**



I J3360646

09/2024

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES

Ref: 03/037254.9/25



Registro de Fundaciones
Dirección General de Recursos Humanos
y Relaciones con la Administración de Justicia
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ-MONTALVO GARCÍA, ENCARGADA DEL REGISTRO DE FUNDACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CERTIFICA:

Que consultados los libros de inscripciones y expedientes que obran en este Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid **NO CONSTA REGISTRADA** ninguna fundación con la denominación:

“FUNDACIÓN CASA DEL INFANTADO”

Que, consultados los Registros de Fundaciones de las Comunidades Autónomas y el estatal (*), nos indican que tampoco consta registrada ninguna fundación ni tienen constancia de reserva con idéntica o similar denominación.

Y para que conste, y surta los efectos donde proceda a petición de D.ª Almudena de Arteaga del Alcázar, en representación de FUNDACIÓN HOSPITAL DE SAN SALVADOR, expide la presente certificación en Madrid, a fecha de la firma.

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ-MONTALVO GARCÍA MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2025.01.15 12:32



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055590625497152896218

(*) Han contestado los siguientes Registros: estatal, Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Castilla y León y Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto 20/2002 de 24 de enero que regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, la presente certificación implica la reserva temporal de la denominación a favor del solicitante por un periodo de seis meses. La reserva caducará si al término del expresado plazo no se presentase en el Registro la escritura de constitución de la Fundación

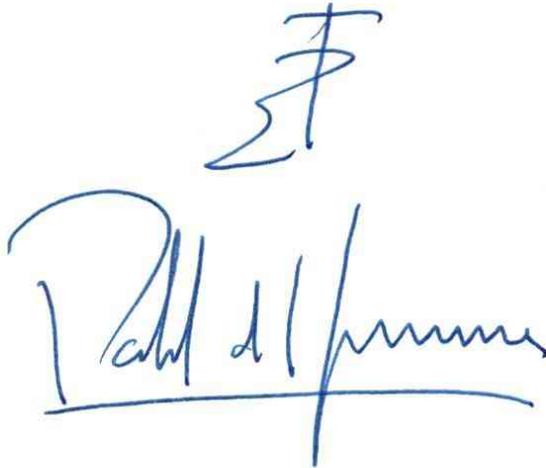
En cumplimiento del RGPD de la UE sus datos personales se recogen en la actividad de tratamiento "REGISTRO DE FUNDACIONES", cuya finalidad es servir de soporte documental para las inscripciones en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid. El responsable del tratamiento es el Director/a General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia. Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso, la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Los datos precisos sobre el tratamiento de sus datos personales los puede consultar en www.madrid.org/protociondedatos. Puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial; en ambos casos haciendo constar la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos". Puede pedir información sobre derechos en protecciondatos@residencia.madrid.org

Avda. General Perón nº 38, 2ª Planta
Edificio Master's II (28020 Madrid)
Tel.: 91 720 9337 / 9340 / 9948 / 8504 / 9336
registro.fundaciones@madrid.org
www.comunidad.madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055083126115808210678

ES COPIA FIEL de su original obrante en mi protocolo bajo el número indicado que libro para la Fundacion, en veintidós folios de papel timbrado de uso notarial serie IJ, números 3.360.625 y los veintiún siguientes en orden correlativo. En mi residencia, a veintitrés de enero de dos mil veinticinco. **DOY FE.**



En fecha 13/02/2025, en el Tomo CCXLIX, folios 318 a 353, correspondiente a la FUNDACIÓN CASA DEL INFANTADO (ANTES HOSPITAL DE SAN SALVADOR), Hoja Personal 19, se ha practicado la inscripción 36ª en virtud del presente documento.

LA ENCARGADA DEL REGISTRO

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ-MONTALVO GARCÍA MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2025.02.13 11:58



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055083126115808210678